

ecoNotas



4º Trimestre 2022

Miembro de EAL Asesores Laborales del Consejo General de Economistas

COMENTARIOS Y APUNTES

Ley CREA Y CRECE. La factura electrónica será obligatoria en todas las empresas

¿Conoces CUÁNTO VALE tu empresa?

OBLIGACIONES LEGALES

¿Es obligatorio el ALTA EN AUTÓNOMOS siempre? ¿Incluso con ingresos menores al SMI?.

LABORAL

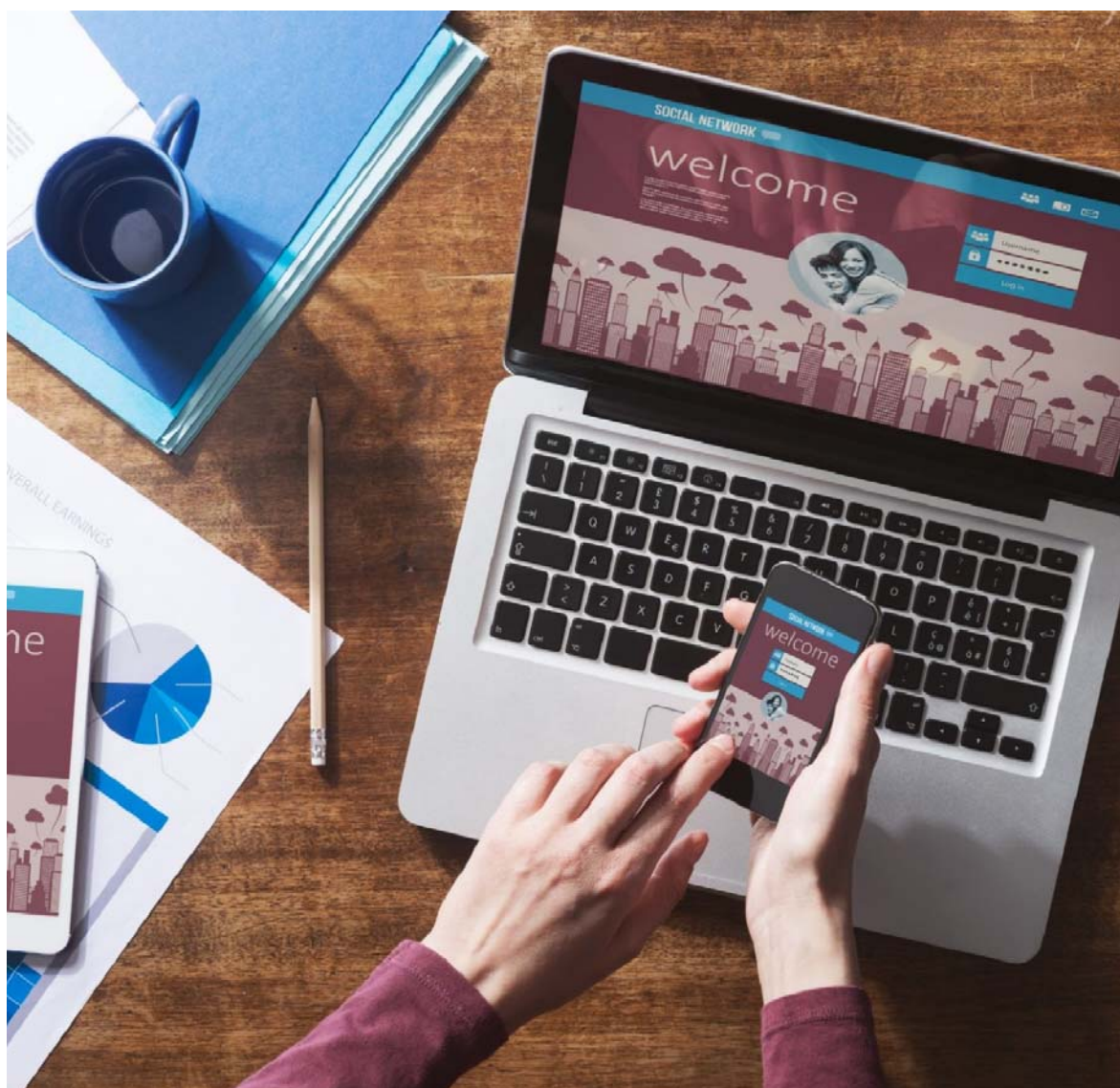
CALENDARIO LABORAL 2023

CONSEJOS

¿Un DESPIDO DISCIPLINARIO otorga derecho a cobrar la prestación de desempleo?



economistas
Consejo General



Ley crea y crece. La factura electrónica será obligatoria en todas las empresas

La Ley 18/2022, más conocida como Ley "Crea y Crece", pretende la digitalización de todo el sector empresarial, independientemente del tamaño que tenga. Sus objetivos son: digitalización de las relaciones empresariales, reducción de costes de transacción, aumentar la transparencia en el tráfico mercantil e intentar atajar la morosidad.

El 29 de septiembre de 2022 se publicó la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, más conocida como Ley "Crea y Crece", con entrada en vigor a los 20 días de su publicación, a excepción del capítulo V (Régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa) que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022 y del artículo 12, **relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales**, que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

Es decir, para las Pymes y autónomos (que son la inmensa mayoría de empresas en España y Europa), la facturación electrónica será obligatoria a los dos años de la aprobación del Reglamento que desarrolle la Ley 18/2022. La propia norma establece un período de 6 meses desde la publicación de la ley, para su desarrollo reglamentario.

La pretensión de la norma es la digitalización de todo el sector empresarial, independientemente del tamaño que tenga. En la norma, en la exposición de motivos se establecen los objetivos que se persiguen con la publicación: digitalización de las relaciones empresariales, reducción de costes de transacción, aumentar la transparencia en el tráfico mercantil e intentar atajar la morosidad.

Hasta la aprobación de la ley anterior, la facturación electrónica únicamente era obligatoria cuando el destinatario fuese una Administración Pública, para el resto de gestiones se podía seguir usando la facturación en papel.

La facturación electrónica reduce el uso de papel en las oficinas y hace que las facturas se archiven de forma segura. Otra ventaja es el ahorro de espacio físico y, en consecuencia, con la reducción de papel, se reduce el impacto medioambiental.

El no cumplimiento de la norma, llevará sanciones a las empresas o autónomos incumplidores. Las empresas obligadas que no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros.





¿Conoces cuánto vale tu empresa?

Hay que tener en cuenta que el valor de cualquier objeto o servicio es subjetivo, mientras que el precio que se acuerda en una transacción sí es algo objetivo, aunque este último suele estar determinado por el valor que atribuimos a ese objeto o servicio.

Seguramente el valor que asignes a tu proyecto empresarial no sería igual si lo que quieres es vender o comprar, aunque estemos hablando del mismo proyecto en los dos casos.

Calcular el valor de una empresa es bastante complejo, y la dificultad radica, sobre todo, en la cuantificación de aspectos claramente subjetivos como:

- ¿qué vale nuestra cartera de clientes?
- ¿y los contratos con los proveedores?
- ¿qué vale el capital humano?
- ¿qué vale la situación del local/es que tenemos?
- perspectivas de futuro de la entidad
- ¿tenemos una marca asentada y reconocida?
- ¿qué parte de los ingresos son debidos a la marca?
- ¿hay varios interesados en la compra o venta?
- Etc.

La valoración de una empresa se obtiene a través de métodos objetivos que tratan de poner una cifra a la posible transacción (compra o venta). No es un cálculo sencillo, por lo que nuestro consejo es que acuda a un experto (economista) en esta materia.

Ahora bien, ningún método de valoración es perfecto y, en el caso de empresas no cotizadas, la complejidad aumenta. Se trata de estimar qué rendimientos futuros nos puede proporcionar la empresa, para compararlo con el precio a pagar y el tiempo de retorno de la inversión.

Algunos de los métodos o técnicas más usados:

- Valor contable. Sencillo de obtener. Se acude a los libros contables y sería el capital aportado más los beneficios o pérdidas que se han obtenido a lo largo de la vida de la empresa. También se puede obtener como la diferencia entre el activo y el pasivo de la empresa (Patrimonio Neto)
- Valor de liquidación. Si decidiéramos cerrar hoy y vender todo lo que tiene la empresa y pagar todas nuestras deudas, ¿qué podríamos obtener? En empresas cuyos activos principales son arrendados, el valor sería pequeño.
- Valor bursátil. Para el caso de empresas cotizadas, se calcula multiplicado el precio de la acción de la empresa un día determinado por el nº de acciones. Normalmente, este valor fluctúa mucho.
- Dividendos. El dividendo es el importe que un accionista recibe del beneficio anual obtenido por la empresa. Si este importe ha sido regular en el tiempo, podríamos tener una idea de la rentabilidad obtenida por los accionistas y contemplar o no la inversión en esa sociedad.
- Múltiplos. Se basa en multiplicar las ventas de la empresa (normalmente las del año anterior, el actual y una previsión del año siguiente) y se multiplica por un coeficiente. Más preciso es utilizar el EBITDA en vez de las ventas.
- Descuento del flujo de caja. Se basa en estimar los resultados de los próximos años (generalmente cinco), y calcular su valor actual.

Además de estas técnicas, es útil conocer operaciones similares que se hayan cerrado en el mismo sector, para tener un precio orientativo.

Ningún método es mejor que otro, ya que son diferentes. También depende del objetivo de la compra o venta. No sería igual la valoración si lo que buscamos es obtener un rendimiento regular en el tiempo de nuestro dinero, o eliminar un competidor, o complementar un servicio o producto del que carecemos, etc.

En cualquier caso, cualquier técnica de cálculo se podría resumir en lo siguiente: una transacción vale lo que alguien esté dispuesto a pagar.





¿Es obligatorio el alta en autónomos siempre? ¿Incluso con ingresos menores al SMI?

Como regla general, en la actualidad, la normativa exige obligatoriamente causar alta en el RETA si se ejerce una actividad económica lucrativa por cuenta propia; sin establecerse ningún límite mínimo de ingresos

En muchas ocasiones y, sobre todo, cuando se inicia una actividad profesional o empresarial individual, los ingresos de la actividad económica no son los planeados hasta que la actividad consigue una cierta madurez. En demasiadas ocasiones esos ingresos no llegan, al principio, ni al importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), que en este momento en España está establecido en 14.000 €/anuales, repartidos en 14 pagas de 1.000 € cada una.

En estos casos, en que no se ingresa ni el importe del Salario Mínimo Interprofesional ¿hay obligación de darse de alta en el Régimen de Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA)?

En principio, según la normativa solo están excluidos del RETA los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tales dé lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

A partir de 2023 y cuando entre en funcionamiento el sistema de pago por los ingresos, esa duda quedará despejada, pero hasta este momento, ¿cómo hay que actuar en estos casos?

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en su artículo 1, establece:

“La presente ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.

En el citado apartado, ni en ningún artículo posterior, se indica nada al respecto sobre el SMI, pero si indica el concepto de “habitual”, (“que realicen de forma habitual...”), y son los juzgados los que a través de sentencias han entendido que esa habitualidad se adquiere cuando se sobrepasan los ingresos del SMI.

Pero la administración no lo entiende así, y el concepto de habitualidad no lo liga a los ingresos, sino al ejercicio de la actividad de forma continua o no.

En conclusión, hay sentencias que admiten el criterio de los ingresos para demostrar que no hay habitualidad, pero no es un criterio unificado y habrá que examinar caso a caso.

Calendario laboral 2023

2 de ENERO	Lunes siguiente a Año Nuevo	24 de JUNIO	San Juan
6 de ENERO	Epifanía del Señor	29 de JUNIO	Fiesta del Sacrificio-Eidul Adha
21 de FEBRERO	Martes de Carnaval	29 de JUNIO	Fiesta del Sacrificio-Aid Al Adha
28 de FEBRERO	Día de Andalucía	25 de JULIO	Santiago Apóstol / Día de Galicia
1 de MARZO	Día de les Illes Balears	28 de JULIO	Día de las Instituciones de Cantabria
20 de MARZO	Lunes siguiente a San José	5 de AGOSTO	Nuestra Señora de África
6 de ABRIL	Jueves Santo	15 de AGOSTO	Asunción de la Virgen
7 de ABRIL	Viernes Santo	2 de SEPTIEMBRE	Día de Ceuta
10 de ABRIL	Lunes de Pascua	8 de SEPTIEMBRE	Día de Asturias
21 de ABRIL	Fiesta del Eid Fitr	8 de SEPTIEMBRE	Día de Extremadura
24 de ABRIL	Lunes siguiente a San Jorge / Día de Aragón	11 de SEPTIEMBRE	Fiesta Nacional de Cataluña
1 de MAYO	Fiesta del Trabajo	15 de SEPTIEMBRE	La Bien Aparecida
2 de MAYO	Día de la Comunidad de Madrid	9 de OCTUBRE	Día de la Comunitat Valenciana
17 de MAYO	Día de las Letras Gallegas	12 de OCTUBRE	Fiesta Nacional de España
30 de MAYO	Día de Canarias	1 de NOVIEMBRE	Día de Todos los Santos
31 de MAYO	Día de Castilla-La Mancha	6 de DICIEMBRE	Día de la Constitución Española
8 de JUNIO	Corpus Christi	8 de DICIEMBRE	Inmaculada Concepción
9 de JUNIO	Día de la Región de Murcia	25 de DICIEMBRE	Natividad del Señor
9 de JUNIO	Día de La Rioja	26 de DICIEMBRE	San Esteban

Webinar: Economía de plataformas y relaciones de trabajo

En este webinar analizaremos, de forma inminentemente práctica, las relaciones laborales en las plataformas digitales.

[Pinche aquí para más información del curso](#)



¿Un despido disciplinario otorga derecho a cobrar la prestación de desempleo?

Respuesta:

El apartado 3º de la letra a) del artículo 267.1 de la Ley General de la Seguridad Social, establece que se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores a los que se les extinga su relación laboral por despido, sin entrar a distinguir si el mismo es declarado procedente o improcedente.

En consecuencia, el despido disciplinario es una situación legal de desempleo, siempre y cuando la infracción cometida por el trabajador y acreedora de la máxima sanción disciplinaria no pueda entenderse como cese voluntario en el trabajo.

An advertisement for digital certificates. The background is a blurred office scene with several computer monitors and a person's profile on the right. Three blue and orange text boxes are overlaid on the image.

Servicio de certificados digitales

Obtenga su certificado digital a través del Consejo General de Economistas.

Pinche aquí para más información